

Expediente: 165/19

Carátula: ROMERO MENDEZ GUSTAVO ADOLFO C/ SALTA REFRESCOS S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 12/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23273215654 - ROMERO MENDEZ, GUSTAVO ADOLFO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 165/19



H30800116902

Monteros, 09 de marzo de 2026.

A LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO

NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI)

S / D

JUICIO: ROMERO MENDEZ GUSTAVO ADOLFO c/ SALTA REFRESCOS S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°: 165/19.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Directora Dra. María Rocío Guerra y Coordinadora Proc. María Emilse Robles, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 27 de febrero de 2026. (...) **I)- Librese oficio** Instituto Nacional de Tecnología Industrial, a los fines de que informe: a) Dia y hora para la realización de la pericia. b) Costo de la pericia y datos de la cuenta bancaria en la cual se deberá depositar el anticipo de gastos. c) Número de botellas cerradas y tapas sin colocar, es decir las muestras testigos que se requieren para la pericia a fin de que la parte demandada la pueda remitir al lugar de la pericia que será en la dirección indicada en el oficio informado por el INTI, a saber Av. Gral Paz 5445,(1650), San Martín, Buenos Aires, Edificio 48. d) Forma en la cual se debe transportar la botella a los fines de conservar la cadena de custodia. **II)-** Se hace constar que el material pericial objeto de prueba se trata de una botella retornable coca cola zero de 2 litros y se encuentra en resguardo de este oficina. **III)-** Se adjunta en formato pdf, escritos ingresados por la parte actora y demandada en los cuales constan los puntos de pericias propuestos, a los fines de que el profesional encargado de la pericia pueda realizar una mejor evaluación de los alcances y recursos. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.**" SE ADJUNTA DOCUMENTACIÓN EN 3 ARCHIVOS PDF.

SALUDO A UD. ATTE.

Art. 411.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal, bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza.

La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias.-

Art. 137.- SANCIONES CONMINATORIAS. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 23273215654

Actuación firmada en fecha 11/03/2026

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

SOLICITA PRUEBA ANTICIPADA

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL (CJM)

AUTOS: ROMERO MENDEZ GUSTAVO ADOLFO c/ SALTA REFRESCOS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°165/19.-

GUSTAVO ADOLFO ROMERO MENDEZ, DNI 25.074.734 CUIT 23-25074734-9, argentino, mayor de edad, estado civil casado, de profesión comerciante, fecha de nacimiento 19/06/1976, con domicilio en calle Monzón N° 449 de la ciudad de Monteros - Prov. de Tucuman y constituyendo domicilio procesal en Casillero Digital **23273215654** de mi letrada patrocinante Dra. Maria Laura Diaz Singh, a S.S. respetuosamente digo:

I.-

Por medio de la presente, solicito en los términos del Artículo **318 del CPCCT** Prueba Anticipada, a tal fin requiero se corra traslado a la contraria, a saber:

Salta Refrescos S.A. sito en Av. Chile y Ruta Nacional 9, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

*) Se solicita la intervención de quien será la demandada en autos ya que para la producción de la Prueba Anticipada se solicitará botellas extraídas al azar de su línea de producción. Se tenga presente.-

*) Fundamento:

Se fundamenta este pedido en que se trata de evitar que el paso del tiempo hasta que se corra traslado de la demanda y se vayan desarrollando las distintas etapas procesales hagan que el objeto principal de este juicio, que es la botella de gaseosa, sufra algún tipo de deterioro que torne imposible que luego el resultado de las pruebas sea irrefutable y por consiguiente impida obtener la reparación del daño que se pretende.-

Bien lo expone la jurisprudencia al respecto que establece que, “Sólo si se comprueba que la parte que la propone está expuesta a perder la prueba o que ésta pueda resultar imposible o muy dificultosa en el período correspondiente, se admitirá la producción anticipada. CNAT Sala IX Expte N° 13.346/2012 Sent. Int. N° 13.346 del 13/7 /2012 « Luciani, Viviana María del Valle c/ Arenas, Judith s/diligencia preliminar” (Pompa - Balestrini).

MEDIDA QUE SE REQUIERE:

Si bien la botella (cosa objeto de la litis) se encuentra herméticamente cerrada, se requiere un informe de profesional especializado que determine que la botella no fue abierta y violado el precinto de seguridad, para ello se requiere un personal técnico especializado del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).-

En mérito a lo expuesto, solicito:

A. Designación de Depositario Judicial:

Se solicita que el Secretario Actuante del Juzgado Civil y Comercial del Centro Judicial Montero se constituya en Depositario Judicial del objeto de la Litis, a saber: una botella de Coca Cola Zero Retornable de 2 litros.-

B. Se libre oficio al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a los fines de que por intermedio de quien corresponda designe “personal técnico especializado” para que con

botellas extraídas al azar de la línea de producción de la Embotelladora Salta Refrescos S.A.: se puede probar

Puntos de pericia:

1.- Determinar si la botella en cuestión fue elaborada por Salta Refrescos S.A. ya que todos sus productos cuentan con codificación y datos identificatorios estampados en cada botella.-

2.- Si la tapa y la botella son productos originales de la Embotelladora Salta Refrescos S.A..-

3.- Si entre la botella y la tapa observa separación anormal.-

4.- Si entre la botella y la tapa observa ventana de luz.-

5.- Si la botella vislumbra hinchazón mayor en la parte superior a las que presentan las tapas de las otras botellas retiradas de la línea de producción.-

6.- Si la tapa de la botella posee un cambio de color, manchas y/o sombras.-

7.- Si se observa algún tipo de fricción en las ranuras inferiores de la tapa objeto de litis.-

8.- Informe volumen líquido de la botella corroborando si la botella tenía menos líquido que el que debería tener.-

9.- Informe si la tapa y el envase de una botella de gaseosa pueden ser hackeadas o alterado por ejemplo abrir el envase, eventualmente introducir un elemento extraño, volverlo a cerrar y que no pueda advertirse diferencia ni siquiera en el precinto de seguridad.-

II.- PRUEBA DOCUMENTAL:

*) Nueve fotografías de la botella objeto de la
litis.-

III.- PETITORIO:

Por lo expuesto, de S.S. solicito:

1.- Me tenga por iniciada la correspondiente
Medida Preparatoria - Prueba Anticipada en los términos del artículo 318
del CPCCT.-

2.-Oportunamente se corra traslado del
presente procedimiento, en los términos y bajo apercibimiento de ley.-

3.- Se libren el oficio correspondientes para
que el INTI pueda evaluar y realizar las pericias sobre la botella objeto del
litigio -



**Proveer de Conformidad
JUSTICIA.-**

**Dra. Diaz Singh Maria Laura
ABOGADO**

M.P. Capital 7234, M.P. Concepción 1617

CONTESTA TRASLADO y OTROS.

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N°1 - Civil.

JUICIO: ROMERO MENDEZ GUSTAVO ADOLFO c/ SALTA REFRESCOS S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Expte.N°165/19.

Juan Pablo García, abogado M.P.1079 L°01 F°30 C.A.S., en mi carácter de apoderado de la demandada Salta Refrescos S.A., respetuosamente DIGO:

I - CONTESTA TRASLADO. TEMPORANEIDAD.

Habiendo tomado conocimiento del proveído que antecede, por el cual se dispone la reapertura de los plazos procesales que se encontraban suspendidos; en debido tiempo y forma vengo a contestar el traslado que fuera conferido a mi mandante mediante Cédula Ley 22.172 notificada en fecha 29.10.2024, de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en los acápites siguientes.

Al respecto, cabe destacar que Salta Refrescos S.A. formuló planteo de caducidad de instancia cuando solo habían transcurrido cuatro días hábiles procesales desde que fuera notificada (*ver miniferia dispuesta para los días 04.11.2024 y 05.11.2024 en razón de la conformación de la O.G.A. Multifuero N°1*); por lo que al disponerse la suspensión de los plazos restaban transcurrir un día y las horas extraordinarias, venciendo en consecuencia el término en cuestión el día 30.06.2025 a hs.10:00.

II - DEL PEDIDO DE PRESERVACIÓN DE PRUEBA. OBSERVACIONES.

Que vengo a formular las siguientes observaciones en relación al pedido de preservación de prueba articulado por la parte actora con fundamento en el artículo 318 del CPCCT, con base en las siguientes consideraciones:

a. Extracción de muestras "al azar". Observaciones.

La parte actora ha solicitado que las muestras de botellas con las que se llevará a cabo el estudio pericial por parte del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), sean extraídas al azar de la línea de producción de mi mandante.

Tal metodología resulta técnicamente improcedente y compromete gravemente la validez científica del estudio pericial, por cuanto el INTI - como entidad técnica propuesta por la parte actora a los efectos de la prueba pericial técnica - exige expresamente la entrega de 20 botellas testigo de las mismas características (mismo lote, fecha de producción, etc.) para garantizar la homogeneidad necesaria para ensayos comparativos válidos.

Cualquier inobservancia o desvío en el procedimiento de toma de muestras puede introducir variables externas (distinto llenado, grado de gasificación, vencimiento, presión interna, etc.) que tornan inviable establecer comparaciones confiables y certeras; pueden llevar a la citada entidad a advertir que los resultados carecen de valor concluyente por falta de las condiciones adecuadas.

Asimismo, resulta técnicamente objetable el propósito perseguido por la actora al solicitar toma aleatoria de muestras testigo para la pericia en cuestión; particularmente si lo que se busca es proporcionar botellas que puedan ser utilizadas como elementos de comparación frente al objeto de litis al momento de practicar la misma.

Al respecto, es de suponer que la comparación pericial debe practicarse con botellas estándar o dentro de norma; mientras que el proceder a la toma de muestras mediante un método que no garantice tales condiciones generará resultados poco confiables desde lo técnico, extremo que a la postre contraviene precisamente la preservación de prueba solicitada.

Por lo expuesto y de acuerdo a las consideraciones desarrolladas en siguiente punto, solicito se sustituya la metodología propuesta por la parte actora para la toma de muestras testigo por la que determine el propio INTI como asesor técnico previo.

b. Intervención del INTI como asesor técnico previo.

Atento a que el INTI carece de los recursos operativos necesarios a los efectos de llevar a cabo la prueba pericial solicitada en la provincia de Tucumán, por cuanto la delegación local del mismo no cuenta con los peritos e instrumental necesarios para llevar adelante pericias técnicas o químicas sobre envases y bebidas; en observancia del principio de buena fe procesal y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, solicito que con carácter previo a resolver sobre la procedencia del pedido de preservación de prueba en cuestión y la metodología de producción del

mismo, SE LIBRE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a los fines de que:

1. Informe si cuenta en la provincia de Tucumán con personal técnico y maquinaria idónea para el análisis físico y químico de botellas de bebidas carbonatadas como la que constituye el objeto de la presente litis.

2. Informe cuál es la función específica de la Subgerencia Operativa de Mecánica y Logística ubicada en Av.General Paz N°5445 (1650), San Martín, Pcia. de Buenos Aires, Edificio 48 (Envases y Embalajes).

3. Indique si dicha Subgerencia cuenta con personal especializado e instrumental técnico adecuado para la realización de pericias sobre envases plásticos, tapas de seguridad, análisis de contenido y estudios de *tamper evident* o adulteraciones.

4. Determine si es necesario presentar muestras testigo, y en su caso especifique la cantidad requerida y las condiciones para su extracción y remisión.

II. AMPLIACIÓN DE PUNTOS DE PERICIA TÉCNICA

Sin perjuicio de los ya propuestos por la parte actora, y a los efectos de que el informe pericial sea técnicamente completo y suficiente; solicito se incluyan como adicionales los siguientes puntos de pericia técnica:

1. Indique si la botella presenta elementos extraños en su interior, identificando naturaleza, dimensiones y demás características del mismo.

2. Posibles causas de la presencia del objeto extraño.

3. Si se observa pérdida o filtración de líquido al mover el envase.

4. Si existen señales de daño, violación o alteración del envase ("tamper evident"); incluyendo marcas, deformaciones o roturas en el precinto de seguridad.

5. Si de acuerdo a las condiciones del envase y su tapa, esta última podría haber sido retirada y vuelta a colocar.

III. PRESERVACIÓN DE PRUEBA. SOLICITA SE AMPLÍE SU OBJETO.

Debe saber S.S. que al momento de practicarse la prueba pericial técnica solicitada por la parte actora, indefectiblemente el INTI procederá a la apertura de la botella objeto de litis; alterándose así las condiciones originales del producto que constituye su contenido, y tornando de imposible producción cualquier otra prueba pericial que sobre el mismo pudiera solicitarse en la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, en los términos del Art.318 C.P.C.C.T. solicito se amplíe el objeto de la medida de preservación de prueba en cuestión; en el sentido de que al practicarse la pericia técnica sobre la botella objeto de litis, se proceda en forma inmediata y conjunta a la realización de una prueba pericial química sobre su contenido.

Para ello, deberá requerirse al Departamento de Alimentos del INTI se expida respecto a los siguientes puntos periciales químicos propuestos:

1. Si el contenido de la botella en cuestión consiste en bebida Coca-Cola Zero.
2. Cuál es el volumen de gas del contenido.
3. Cuál es el grado Brix.
4. Cuál es la acidez del contenido.
5. Cuál es el color del contenido.
6. Cuál es el contenido neto real.
7. Cuál es el contenido de potasio.
8. Comparación con los parámetros normales de la bebida Coca-Cola Zero, para lo cual deberá analizarse también una o más botella/s testigo del mismo tipo y características.

IV - DESIGNA CONSULTOR TÉCNICO DE PARTE.

A los efectos de la oportuna producción de las pruebas periciales antes referidas, desde esta instancia designo como consultor técnico de parte al Ing.Sixto Sonzini Astudillo. Se tenga presente.

V - PETITORIO.

Por lo expuesto, con respeto solicito:

1. Se tenga por contestado en debido tiempo y forma el traslado conferido mediante Cédula Ley 22.172 notificada en fecha 29.10.2024.

2. Se tengan por formuladas las observaciones a la metodología de obtención de muestras testigo propuesta por la actora.

3. Se oficie al INTI conforme se solicita en el punto II-b del presente escrito, a fin de que determine el protocolo correcto de obtención y remisión de muestras testigo.

4. Se tengan por ampliados los puntos de pericia técnica a practicarse sobre la botella objeto de litis, conforme punto II.

5. Se disponga la producción - en forma simultánea - de prueba pericial química sobre el contenido de la botella objeto de litis, conforme punto III del presente escrito.

6. Se tenga presente la designación de consultor técnico de parte.

SERÁ JUSTICIA. -

Juan Pablo García

Abogado M.P.1079 C.A.S.

CONTESTO TRASLADO

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

JUICIO: ROMERO MENDEZ GUSTAVO ADOLFO c/ SALTA REFRESCOS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°165/19.-

GUSTAVO ADOLFO ROMERO MENDEZ DNI: 25.074.734, actor en autos, con el patrocinio de la **DRA. DIAZ SINGH MARIA LAURA MP CAT: 7234 L: M F: 731- MP CAS: 1617 L°1 F° 44**, a S.S. respetuosamente digo:

I.-

Por medio de la presente en tiempo y forma contesto traslado notificado en fecha 31/07/2025.

Pongo en conocimiento de S.S. que los días 5 - 6 y 7 obtuve Licencia por Enfermedad.

Adjunto Resolución.-

II.-

Respecto al escrito presentado por el Dr. Juan Pablo Garcia respecto a las observaciones formuladas, manifiesto lo siguiente:

Punto A titulado: “Extracción de muestras "al azar": **SE PRESTA CONFORMIDAD**, por lo que se solicita se sustituya la metodología propuesta por ésta parte y se decrete que sea el propio Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) quien determine el método acorde para la realización de la pericia solicitada.-

Punto B titulado: “Intervención del INTI como asesor técnico previo”: **SE PRESTA CONFORMIDAD** al libramiento de oficio atento a que resulta sumamente importante conocer si INTI - Delegacion Tucuman posee los recursos operativos necesarios para llevar a cabo las pericias técnicas o químicas sobre envases y bebidas.-

III.-

En cuanto a los acápites II - III y IV ésta parte no posee objeción alguna.-

IV.- Petitorio:

1.- Se tenga por contestado en tiempo y forma el proveído notificado en fecha 29.10.2024.-

2.- Se tenga presente la conformidad a las observaciones realizadas.-

3.- Se oficle al INTI conforme se solicita.-

4.- Se tengan por ampliados los puntos de pericia por parte de la demandada Salta Refrescos S.A.-

5.- Se disponga la producción - en forma simultánea - de prueba pericial química sobre el contenido de la botella objeto de litis.-

6.- Se tenga presente la designación de consultor técnico por parte de la demandada Salta Refrescos S.A.

GUSTAVO ROMERO
25.074.737

**Proveer de Conformidad
JUSTICIA.-**

Dra. Diaz Singh Maria Laura

ABOGADO

M.P. Capital 7234, M.P. Concepción 1617